

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio dieciocho (2018) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00581-00
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL AVANCE DEL
DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL
DEL META
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: NULIDAD

Revisada la presente demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad presentó, a través de apoderado judicial, la **FUNDACION PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL META** señala el despacho, que se admitirá solamente en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 059 del 14 de agosto de 2017, por medio de la cual, el Gerente de Acción Comunal y Participación Ciudadana adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta, resolvió, por vía de reposición, revocar en su integridad la Resolución No. 026 del 29 de marzo de 2017 dictado dentro del proceso administrativo sancionatorio tramitado en dicha oficina, declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó remitir el proceso al despacho de la Gobernadora del Departamento del Meta.

Se aclara, que no se admitirá la demanda en contra de la Resolución del 26 de julio de 2017, por medio de la cual, el Gerente de Acción Comunal y Participación Ciudadana adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta, promovió conflicto de competencia ante la Gobernadora del departamento, por ser un acto de mero trámite el cual no es susceptible de control judicial pues no contiene una decisión definitiva que produzca efectos jurídicos.

Así las cosas, con la aclaración realizada se **ADMITE** la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

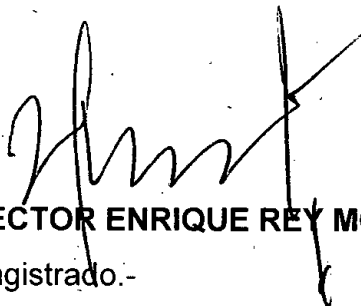
PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, a la señora Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL META**, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 198 en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.